



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 2 del departamento judicial de La Matanza y el Tribunal Oral Federal n° 4 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se planteó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida contra una organización de personas destinada a gestionar ante los funcionarios públicos de la Delegación del Registro de las Personas de San Martín, la inserción de domicilios falsos en distintos documentos nacionales de identidad, para que sus titulares inicien los trámites de obtención, renovación o ampliación de las licencias de conducir en la Secretaría de Tránsito y Transporte de esa jurisdicción y de la Matanza, sin realizar los trámites reglamentarios.

Con motivo de la investigación realizada en las actuaciones que tramitaron en el Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, surge del legajo que su titular declinó parcialmente su competencia en relación con los delitos de tenencia ilegítima de sellos del Registro Nacional de las Personas y de documentos nacionales de identidad que fueron secuestrados en un domicilio situado en la localidad de San Martín. A su turno, el magistrado federal de esa jurisdicción, si bien reconoció su competencia material respecto a la presunta infracción a los incisos b) y c) del artículo 33 de la ley 17.671, consideró que en la causa que tramitaba en la justicia local, los imputados habían sido intimados respecto a la falsificación ideológica de documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, y esa circunstancia podría comprometer la validez de la investigación por la posible afectación a la garantía contra el doble juzgamiento. En ese sentido, advirtió que en ocasión de elevar la causa a juicio, si bien el juez

provincial atribuyó a la organización de personas la presunta comisión de los delitos de cohecho y la falsificación ideológica de documentos públicos por la inserción de datos falsos en las licencias de conducir, lo cierto es que surgiría de sus consideraciones que las gestiones ilegítimas de la asociación ilícita tenían por objeto que los funcionarios públicos insertaran declaraciones falsas en los documentos nacionales de identidad. En consecuencia, resolvió el archivo de las actuaciones con la comunicación al tribunal oral competente de aquella jurisdicción (cf. fs. 3/6).

Con posterioridad, en la etapa intermedia, las defensas plantearon la excepción de incompetencia con base en ese antecedente y, en consecuencia, el Tribunal en lo Criminal n° 2 del departamento judicial de La Matanza declinó su intervención a favor de la justicia federal de San Martín, por considerar que los hechos habrían tenido lugar en esa jurisdicción. En efecto, la presunta falsificación ideológica de documentos nacionales por la inserción de declaraciones falsas en esos instrumentos que habilitaban la obtención irregular de licencias de conducir ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, habrían sido confirmadas con el informe del director de fiscalización del Registro Nacional de las Personas en relación con el número de cambios de domicilio registrados para constituirlo en aquel donde fueron secuestrados los documentos nacionales de identidad y los sellos del organismo nacional. En ese sentido, los jueces sostuvieron que los hechos habrían entorpecido el buen servicio de funcionarios del Registro Nacional de las Personas y, por el concurso ideal de los delitos, no resultaba posible escindir el juzgamiento de los sucesos que habrían sido cometidos para lograr la irregular expedición de las licencias de conducir, más allá de las distintas calificaciones legales (fs. 7/10).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El tribunal federal rechazó su intervención al entender que los objetos procesales resultaban escindibles, toda vez que no habrían participado las mismas personas en todos los hechos que fueran descriptos en el requerimiento de elevación a juicio, y solo se atribuye la comisión de los delitos de falsificación de documentos nacionales y asociación ilícita respecto de algunos de esos sucesos, mientras que en relación con otros no se atribuyen delitos de competencia federal (fs. 12/16).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 18).

Es doctrina de V.E. que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (cf. Fallos 312:1207; 317:429 y 321:2761, entre muchos otros). En ese sentido, tiene resuelto el Tribunal, en numerosos precedentes, que compete a la justicia federal investigar la tenencia ilegítima de documentos nacionales de identidad (cf. Fallos: 308: 1720), como así también la falsedad material e ideológica de documentos públicos de carácter nacional. Asimismo, la Corte tiene resuelto que las oficinas seccionales situadas en las provincias revisten el mismo carácter nacional del Registro Nacional de las Personas, único organismo facultado para expedir los documentos nacionales de identidad, ya sea en forma directa o por intermedio de los organismos que legalmente lo representen -artículo 62 de la ley 17.671- (cf. Fallos: 329:6050 y 340:732).

Por aplicación de estos precedentes, no obstante el criterio expuesto por los jueces del Tribunal Oral Federal n° 4 de San Martín que admiten la presunta comisión de delitos de su competencia con respecto a ciertos sucesos, sin

perjuicio de considerar escindibles otros (conf. fs. 15), lo cierto es que en la presente causa se atribuye a una organización de personas su participación en los hechos que tenían por fin obtener la expedición de licencias de conducir en los municipios de La Matanza o San Martín, mediante la intervención de funcionarios públicos para la inserción falsa de un domicilio de esa localidad en los documentos nacionales de identidad.

Con base en esas consideraciones, considero que corresponde a la justicia de excepción su juzgamiento pues a ésta concierne conocer de los delitos que han sido objeto de la inicial declinatoria, al encontrarse relacionados con la tenencia y adulteración de documentos nacionales, y con la presunta participación de funcionarios que habrían afectado la prestación del servicio y el normal funcionamiento del Registro Nacional de las Personas (cf. Fallos: 329:2142).

Por lo tanto, opino que la justicia federal de San Martín debe asumir su jurisdicción respecto a la totalidad de hechos.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:05